



Municipalidad de Mercedes
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

1983-2023



40 Años de Democracia

Mercedes (B), 21 de Diciembre de 2023.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. Juan Ignacio Ustarroz
S / D.-

Ref. a Exp. N°4104/2023- DE.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Intendente Municipal, con el objeto de llevar a su conocimiento que éste H. Concejo Deliberante en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, por mayoría en general y en particular sancionó la siguiente:

ORDENANZA N° 9158/2023

Artículo 1º.- Apruébese lo normado por la Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2024 según Anexo I que se adjunta.

Artículo 2º.- Comuníquese, regístrese, dese al Digesto general, Cumplido, archívese.-

Saludo al Señor Intendente
Municipal, muy atentamente.-

ORDENANZA IMPOSITIVA - AÑO 2024

CAPÍTULO I

TASA POR SERVICIOS GENERALES **5**

CAPÍTULO II

TASA POR CONSERVACIÓN, MEJORADO Y REPARACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL **11**

CAPÍTULO III

TASA POR EMERGENCIA MÉDICA EN LA VÍA PÚBLICA **12**

CAPÍTULO IV

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE **12**

CAPÍTULO V

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS, MEDIOS DE TRANSPORTES, ESCOLARES Y CONTENEDORES. **13**

CAPÍTULO VI

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE **15**

CAPÍTULO VII

TASA POR APTITUD AMBIENTAL **18**

CAPÍTULO VIII

TASA POR HABILITACIÓN DE ANTENAS **18**

CAPÍTULO IX

TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS **18**

CAPÍTULO X

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES **19**

CAPÍTULO XI

DERECHO SERVICIOS VARIOS 21

CAPÍTULO XII

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA 22

CAPÍTULO XIII

DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS 26

CAPÍTULO XIV

DERECHO A MANTENCIÓN DE ACCESOS 31

CAPÍTULO XV

DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS 32

CAPÍTULO XVI

DERECHO POR VENTA AMBULANTE 33

CAPÍTULO XVII

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN Y MENSURA 34

CAPÍTULO XVIII

DERECHO DE CEMENTERIO 37

CAPÍTULO XIX

DERECHO DE OFICINA 40

CAPÍTULO XX

PATENTE DE RODADO 42

CAPÍTULO XXI

**DERECHO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN LA VALORIZACIÓN
43**

INMOBILIARIA

CAPÍTULO XXII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 44

CAPÍTULO XXIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 51

ANEXO I

CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS 52

ANEXO II

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS 55

ANEXO III

PLANO DE ZONAS 69

CAPÍTULO I - TASA POR SERVICIOS GENERALES

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 1°. - Para el Servicio de Alumbrado Público, regirán los valores que se detallan en las siguientes tablas:

ZONA	CATEGORIA I	CATEGORIA II				
	MENSUAL	T1	T2	T3	T4	T5
1	\$ 4.550,00	\$ 4.550,00	\$ 17.030,00	\$ 42.120,00		\$ 42.120,00
2	\$ 4.550,00	\$ 4.550,00	\$ 17.030,00	\$ 42.120,00		\$ 42.120,00
3	\$ 3.640,00	\$ 3.640,00	\$ 13.910,00	\$ 34.450,00		\$ 34.450,00
4	\$ 3.094,00	\$ 3.094,00	\$ 11.544,00	\$ 28.652,00		\$ 28.652,00
5	\$ 3.094,00	\$ 3.094,00	\$ 11.544,00	\$ 28.652,00	\$ 2.782,00	\$ 28.652,00
6	\$ 2.574,00	\$ 2.574,00	\$ 9.620,00	\$ 23.920,00	\$ 2.574,00	\$ 23.920,00
7	\$ 2.574,00	\$ 2.574,00	\$ 9.620,00	\$ 23.920,00	\$ 2.574,00	\$ 23.920,00
TARIFA SOCIAL		\$ 840,00				
BALDIO ZONA 1, 2 Y 3	+50%					

Artículo 2°. - La actualización de la Tasa de Alumbrado Público se efectuará conforme las pautas establecidas en las disposiciones complementarias de esta ordenanza.

Artículo 3°. - Todos los contribuyentes y/o responsables deberán abonar por inmueble conjuntamente con la Tasa por Conservación de la vía pública y la Tasa de Conservación, Mejoramiento y Reparación de la Red Vial Municipal, el siguiente importe:

- PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$650,00) en concepto de Tasa por Seguridad Pública y Protección Ciudadana, cuya recaudación, será afectada en su totalidad, al Programa homónimo de la Secretaría de Seguridad.

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

Artículo 4°. - Para el Servicio de Recolección de Residuos, regirán los valores que se detallan en la siguiente tabla:

ZONA	ALÍCUOTA PARA VIVIENDAS Y COMERCIOS DE RUBROS GENERALES	MINIMO DE ZONA
1	0,1436%	\$ 1900,00
2	0,2022%	\$ 2700,00
3	0,2219%	\$ 1900,00
4	0,1498%	\$ 1250,00
5	0,1677%	\$ 1000,00
6	0,2676%	\$ 1000,00
7	0,1272%	\$ 1000,00
TARIFA SOCIAL	\$432,00	

*En el Nomenclador de Actividades Económicas incorporado en el Anexo II se detallan los rubros considerados grandes generadores de residuos en los cuales el importe a abonar será incrementado en una vez.

Artículo 5°. - Todos los contribuyentes y/o responsables deberán abonar por inmueble conjuntamente con la Tasa de Conservación de la vía Pública y la Tasa de Conservación, Mejorado y Reparación de la Red Vial Municipal, los siguientes importes:

- PESOS SETECIENTOS OCHENTA (\$780,00) en concepto de Tasa por el Tratamiento y Disposición Final de Residuos, cuya recaudación, será afectada en su totalidad, al tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 6°. - La contribución especial asignada a la Asociación de Bomberos Voluntarios y Asociación Cooperadora del Hospital Blas L. Dubarry será de PESOS DOSCIENTOS DIEZ (\$210,00). Se tributará en forma conjunta con la Tasa de Conservación de la vía Pública y la Tasa de Conservación, Mejorado y Reparación de la Red Vial Municipal. El total de la suma recaudada se afectará y distribuirá -por partes iguales- a las Asociaciones mencionadas.

CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 7°. - Para el Servicio de Conservación de la Vía Pública, regirán los valores que se detallan a continuación:

TIPO	ALICUOTA ADICIONAL	ALICUOTA SOBRE EXCEDENTE
Valuación fiscal hasta		\$ 387.200,00
Mínimo / fijo	\$1.200,00	0,085799 %
Asfalto / hormigón	+20%	0,10296 %
Tierra	+15%	0,09867 %
Ambos	+17,5%	0,10081 %
TARIFA SOCIAL	\$ 288,00	

Artículo 8°.- Por el servicio de agua corriente de inmuebles que no poseen medidor, se abonará por cada cuota mensual los importes que se detallan a continuación:

RED DE AGUA CORRIENTE

TIPO DE INMUEBLE	MÍNIMO	EXCEDENTE
Valuación fiscal hasta		\$ 387.200,00
Vivienda	\$ 1.200,00	0,180960 %
Comercios rubros generales	\$ 1.200,00	0,180960%
Comercios rubros especiales (*)	\$ 2.400,00	0,361920 %
Obras en construcción	\$ 2.400,00	0,361920%
TARIFA SOCIAL	\$ 288,00	

(*) En el Nomenclador de Actividades Económicas incorporado en el Anexo II se detallan los comercios habilitados en rubros considerados grandes consumidores de agua.

Artículo 9°. - En busca de dar previsibilidad a la liquidación de la Tasa por Agua Corriente y Red Cloacal se tomarán como base de valuaciones fiscales vigentes al Ejercicio inmediato anterior.

Artículo 10°. - Por el servicio de Agua Corriente en inmuebles con medidor volumétrico de agua, se abonará de acuerdo con la siguiente tabla:

CONSUMO	IMPORTE MENSUAL
Hasta 30 m3	\$1.440,00
Excedente por m3	\$72,00

Artículo 11°. - Establézcanse los siguientes valores, por los Derechos administrativos por conexiones de agua domiciliaria y por cambios de llaves de paso o férulas:

DERECHO ADMINISTRATIVO	IMPORTE POR UNIDAD
Conexión a la red de agua	1,1 MÓDULOS
Reposición de llaves de paso	
Llaves de paso de bronce de 13 mm.	1,14 MÓDULOS
Llaves de paso de bronce de 19 mm.	1,5 MÓDULOS
Reposición de llaves de férulas	
Llaves de férulas de bronce de 13 mm.	0,88 MÓDULOS
Llaves de férulas de bronce de 19 mm.	1,04 MÓDULOS

RED CLOACAL

Artículo 12°. - Por los servicios de desagües cloacales, se abonarán mensualmente los importes que se detallan a continuación:

CONCEPTO	MÍNIMO	EXCEDENTE
Valuación fiscal hasta		\$387.200,00
Cloaca	\$500,00	0,09048%
Tarifa Social		\$200,00

Artículo 13°. - Los inmuebles con o sin conexión y que posean el servicio cloacal de red por el funcionamiento de la planta depuradora de líquidos cloacales, deberán abonar por inmueble PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$360,00) mensuales, conjuntamente con el citado servicio de cloaca detallado precedentemente.

Artículo 14°. - Por el derecho administrativo se abonará:

DERECHO ADMINISTRATIVO	IMPORTE
Conexión a la red cloacal	1,05 MÓDULOS

Artículo 15°. - La liquidación por la descarga de carros atmosféricos se abonará por vuelco el siguiente importe:

VUELCO	IMPORTE
Por cada camión atmosférico por vuelco	0,41 MÓDULOS

RECIBOS DE TASAS MUNICIPALES

Artículo 16°. - Por el servicio de impresión y reparto de los recibos de Tasas Municipales emitidos por este Municipio, cada contribuyente beneficiario deberá abonar:

a. Por emisión de recibo formato papel:

TIPO DE EMISIÓN	IMPORTE MENSUAL
Formato papel	0,016 MÓDULOS

b. Por emisión de recibo vía mail:

TIPO DE EMISIÓN	IMPORTE MENSUAL
Formato papel	SIN CARGO

El Departamento Ejecutivo podrá incrementar los importes en función del costo de emisión y sus variables.

Artículo 17°. - Se aplicará la Tasa Diferenciada para la Tasa por Servicios Generales incrementando la valuación fiscal según corresponda para el caso de inmuebles en situación irregular excedidos en metros construidos o en violación de parámetros urbanísticos.

Las siguientes categorías no son excluyentes, correspondiendo la sumatoria en caso de encontrarse en cada situación e incrementándose en un 50% si existieran espejos de agua. Se liquidará la tasa diferenciada hasta tanto los inmuebles vinculados readecuen su situación.

INMUEBLES	CON PLANOS APROBADOS Y EXCEDIDO EN PARÁMETROS URBANÍSTICOS	CON ESPEJO DE AGUA
MT2 = Metros Cuadrados	VM = Valuación Fiscal Municipal	+50%
Hasta 30 MT2 sin declarar	VM X 3	+50%
De 31 A 50 MT2	VM X 5	+50%
De 51 A 100 MT2	VM X 7	+50%
Más DE 100 MT2	VM X 10	+50%
Excedido en 100MT2 - Por cada 10 MT2 Excedidos	a más, a la liquidación precedente	2 décima más, a la liquidación precedente

Artículo 18°. - Para el caso de inmuebles sin planos aprobados y/o en incumplimiento de parámetros urbanísticos, se duplicarán los incrementos sobre la valuación fiscal municipal establecida en el Artículo anterior.

Artículo 19°. - Con relación a viviendas multifamiliares se liquidará la Tasa por Servicios Generales Diferenciada por la cantidad de medidores instalados y/o a instar inscriptos ante la prestadora de energía correspondiente.

La tasa diferenciada se liquidará hasta tanto el inmueble multifamiliar sea inscripto ante Catastro y Geodesia de la provincia como PH, se inscriba el reglamento de copropiedad y/o sea regularizado conforme la normativa vigente obteniéndose partidas tributarias individuales. La tasa no es excluyente a las categorías precedentes, las cuales, en caso de corresponder, se acumularán a la liquidación final.

La tasa por Servicios Generales Diferenciada para viviendas multifamiliares, será el resultado del múltiplo de la cantidad medidores de energía eléctrica instalada y/o a instalarse, sobre la base de valuación fiscal correspondiente al inmueble vinculado.

CAPÍTULO II - TASA POR CONSERVACIÓN, MEJORADO Y REPARACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 20°. - Establézcase para los distintos tramos según la superficie los siguientes valores:

SUPERFICIE	IMPORTE TRIMESTRAL
Hasta UNA (1) Ha.	\$ 2.600,00
De UNA (1) Ha. a CINCO (5) Ha.	\$ 6.300,00
De CINCO (5) Ha. A DIEZ (10) Ha.	\$ 9.000,00
Más de DIEZ (10) Ha (por Ha. excedente)	\$ 750,00
TARIFA SOCIAL	\$ 375,00

Fondo de Lucha Contra Plagas Agropecuarias

Artículo 21°: El Departamento Ejecutivo deberá afectar un DIEZ (10%) por ciento del total recaudado por la Tasa por Conservación Mejorado y

Reparación de la Red Vial del corriente año, asignándolo al Fondo de Lucha Contra Plagas Agropecuarias.

CAPÍTULO III - TASA POR EMERGENCIA MÉDICA EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 21 bis°.- Los contribuyentes y/o responsables por cada inmueble deberán abonar en forma conjunta con la Tasa de Conservación de la vía Pública y la Tasa por Conservación, Mejorado y Reparación de la Red Vial Municipal, los siguientes importes en concepto de Servicio de Emergencia Médica en la Vía Pública (SAME):

CONCEPTO	IMPORTE
Tasa de Conservación de la vía Pública	\$500,00
Tasa por Conservación, Mejorado y Reparación de la Red Vial Municipal	\$1.500,00

CAPÍTULO IV - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 22°.- Por el retiro de basuras, tierra, escombros, ramas, etc., para todos aquellos frentistas que soliciten el servicio municipal, abonarán:

RETIRO DE RESIDUOS	IMPORTE
Hasta 5 bolsas “de consorcio” y hasta 10 bolsas para inmuebles de zonas 4 y 5	SIN CARGO
A partir de 5 bolsas, la base será	\$5.000,00
Cargo adicional por cada bolsa	\$1.000,00
Retiro de montículos sueltos sin bolsas y hasta medio chasis de camión de adicional	\$10.000,00
Retiro de montículos sueltos sin bolsas y hasta un chasis completo de camión	\$20.000,00

Retiro de montículos sueltos sin bolsas y que superen un chasis completo de camión, se cobrará de adicional, por viaje:	\$18.000,00
Retiro de residuos sin abono previo, de acuerdo al servicio, un recargo por multa del	500%
TARIFA SOCIAL	\$1.500,00

Artículo 23°.- Por vuelco de contenedores de titulares debidamente habilitados localmente en predios municipales se abonará:

CONTENEDORES	IMPORTE
Por vuelco	SIN CARGO

Artículo 24°.- Por la desinsectación de vehículos de transporte de pasajeros, se abonará anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

DESINSECTACIÓN	IMPORTE ANUAL
-----------------------	----------------------

Desinsectación de transporte público	
Taxi y/o Remises	\$4.700,00
Transporte Escolar, Combi, Micro Ómnibus	\$11.800,00
Ómnibus	\$14.200,00

Artículo 25°.- Por el servicio de uso de carros desobstructores municipales se abonará el siguiente importe:

Camión desobstructor	IMPORTE
Por uso	\$10.000,00

CAPÍTULO V - TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS, MEDIOS DE TRANSPORTES, ESCOLARES Y CONTENEDORES

Artículo 26°. - Para el pago de esta Tasa regirán los siguientes valores:

SUPERFICIE	IMPORTE
Habilitaciones, Habilitaciones por transferencias, Cambio de Rubro, Traslados.	
Hasta 149m2 (Siempre que para la actividad el Anexo II no establezca otro valor diferente al general)	SIN CARGO
De 150m2 a 199m2 (Valor según Anexo II por actividad)	\$15.600,00
Más de 199m2 (por m2 excedente)	\$1.200,00
Anexo de Rubro, ampliación de superficie	
Anexo de Rubro (Siempre que para la actividad el Anexo II no establezca otro valor)	SIN CARGO
Ampliaciones hasta 149m2 de superficie total final	SIN CARGO
Ampliaciones (por m2 excedente)	\$1.200,00
Valor general	\$15.600,00

Artículo 27°. - En el Nomenclador de Actividades Económicas incorporado en el Anexo II se imponen valores mínimos para actividades comerciales con rubros especiales.

Artículo 28°. - Regirán los siguientes valores para la habilitación y renovación de Transporte público, vehículos para publicidad rodante, transporte de sustancias alimenticias.

TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE ANUAL
Transportes escolares, taxis y remises	\$19.700,00
Transporte para Publicidad rodante	SIN CARGO
Transporte sustancias alimenticias	
Vehículo tipo camioneta hasta 1.000 kg de carga	SIN CARGO
Vehículo tipo camioneta de 1.000 kg a 5.000 kg de carga	SIN CARGO
Más de 5.000 kg de carga	SIN CARGO
Operadores de aceite vegetal usado	SIN CARGO

Artículo 29°.- Para el trámite de habilitación de los contenedores en vía pública, se deberá abonar anualmente, el siguiente importe:

CONTENEDORES	IMPORTE ANUAL
Por unidad	SIN CARGO

PERMISOS

Venta de pirotecnia

Artículo 30°.- El trámite para la obtención del permiso de venta de artículos de pirotecnia no sonora es sin costo.

Natatorios y Colonias de vacaciones

Artículo 31°.- Para la obtención de la autorización de funcionamiento de las piletas o natatorios el Contribuyente y/o responsable de pago deberá abonar de acuerdo al siguiente cuadro:

INSTITUCIÓN RESPONSABLE DEL PERMISO (colonia de vacaciones o escuela de natación)	IMPORTE
Sin fines de lucro	SIN COSTO
Con actividad comercial	SIN COSTO

CAPÍTULO VI - TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 32°.- El importe a abonar será el que resulte mayor entre la aplicación de la alícuota del 0,9%, 1,35%, 2,00% y 4% sobre los Ingresos Brutos, sin perjuicio de los descuentos aplicables, y los correspondientes mínimos según Nomenclador de Actividades Económicas del Anexo II

Artículo 33°.- Para el caso de las actividades de Servicios de Logística y asimilables el importe a abonar será el que resulte mayor entre la aplicación de la alícuota del 0,9% sobre los Ingresos Brutos o el cómputo de la cantidad de metros cuadrados cubiertos del inmueble habilitado a

razón de 0,0019 MÓDULOS por m2 por bimestre. Habiendo en un mismo inmueble DOS (2) o más habilitaciones, los metros cuadrados del mismo, se dividirán en partes iguales a los efectos del cálculo establecido en el párrafo anterior.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE MONOTRIBUTO

Artículo 34°.- Para esta Tasa registrarán los valores que se detallan en las distintas Categorías:

CATEGORÍA	IIBB ANUALES	IIBB BIMESTRALES	IMPORTE BIMESTRAL	IMPORTE ANUAL % 20 DESC.
A	\$ 1.414.762,58	\$ 235.793,76	\$ 2.122,00	\$ 10.185,60
B	\$ 2.103.025,45	\$ 350.504,24	\$ 3.154,00	\$ 15.139,20
C	\$ 2.944.235,60	\$ 490.705,93	\$ 4.416,00	\$ 21.196,80
D	\$ 3.656.604,33	\$ 609.434,05	\$ 5.485,00	\$ 26.328,00
E	\$ 4.305.799,15	\$ 717.633,19	\$ 6.459,00	\$ 31.003,20
F	\$ 5.382.248,94	\$ 897.041,49	\$ 8.073,00	\$ 38.750,40
G	\$ 6.458.698,71	\$ 1.076.449,78	\$ 9.688,00	\$ 46.502,40
H	\$ 7.996.484,12	\$ 1.332.747,35	\$ 11.995,00	\$ 57.576,00
I	\$ 8.949.911,06	\$ 1.491.651,84	\$ 13.425,00	\$ 64.440,00
J	\$ 10.257.028,68	\$ 1.709.504,78	\$ 15.386,00	\$ 73.852,80

K	\$11.379.612,01	\$1.896.602,00	\$17.069,00	\$81.931,20
----------	-----------------	----------------	-------------	-------------

Respecto a la Tabla de Categorías del Régimen Simplificado de Monotributo (AFIP), si la misma fuera modificada por el ente Recaudador Federal, autorizase al Departamento Ejecutivo a implementar un ajuste en la tabla precedente tanto en los ingresos

anuales por Categorías como en la Tasa correspondiente, aplicando una alícuota del 0,9% al límite de ingresos anuales de cada categoría.

RÉGIMEN MONOTRIBUTO CON RUBRO ESPECIAL

Artículo 35°.- Los Monotributistas que posean rubro especial según el Nomenclador de Actividades, abonarán el importe mínimo estipulado correspondiente a dicha actividad. En caso de contar con más de una actividad, se abonará el mínimo que resulte mayor.

Artículo 36°. - Fórmulas

a. Cuota

b. Cuota para el caso de más de una actividad (principal y secundaria/s)

Alícuotas diferencial minería

Artículo 37°.- Establézcase para los rubros 10001 y 11001 del Anexo II de la presente ordenanza, alícuotas de 2.00% cuando la actividad minera se realice dentro del Partido de Mercedes, caso contrario se aplicará una alícuota de 0.9%, sin perjuicio de los demás descuentos que pudieran corresponder. -

Actividad Comercial en Tomás Jofré

Artículo 38°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a afectar un veinte (20%) por ciento de los Ingresos por el pago Tasa de los comercios habilitados en Tomás Jofré, con destino a Infraestructura Vial y Conservación de la Red Vial en Tomás Jofré, excluyéndose la Ruta Provincial 42; y un cincuenta (50%) a ayuda económica a emprendedores feriantes.

CAPÍTULO VII - TASA POR APTITUD AMBIENTAL

Artículo 39°.- El importe a pagar por punto para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental y por su renovación cada CUATRO (4) años será:

INDUSTRIA	IMPORTE
Valor de cada punto	SIN CARGO

CAPÍTULO VIII - TASA POR HABILITACIÓN DE ANTENAS

Artículo 40°. - Fíjese para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme los distintos tipos y altura:

ESTRUCTURA	IMPORTE
Hasta 30 metros de altura	\$2.115.800,00
WICAP o similares	\$751.700,00
Por cada metro adicional a los 30 metros	\$17.300,00
Para nuevo OST del total, abonará	33,00%

Artículo 41°. - Fíjese para el pago de esta Tasa a los contribuyentes que posean Base Imponible especial, los siguientes valores, conforme los distintos tipos y altura:

ESTRUCTURA	IMPORTE
Hasta 20 metros de altura	\$90.100,00
Por cada metro adicional a los 20 metros	\$5.300,00

CAPÍTULO IX - TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS

Artículo 42°. - Fíjese para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme el tipo de estructura, hasta por TRES (3) sistemas de antenas instaladas en cada estructura:

ESTRUCTURA Y ANTENA	IMPORTE ANUAL
Por cada estructura	\$1.714.900,00
Por cada antena nueva	33%

Artículo 43°. - Fíjese para el pago de esta Tasa a los contribuyentes que posean Base Imponible especial, los siguientes valores:

ESTRUCTURA Y ANTENA	IMPORTE ANUAL
Por cada estructura	\$61.200,00

CAPÍTULO X - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 44°. - Por el Registro Catastral para camiones y trailers, se abonará 0,08 MÓDULOS.

Artículo 45°. - Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

MARCAS Y SEÑALES	IMPORTE
Inscripción de boletas nuevas	\$3.400,00
Inscripción de transferencias	\$1.400,00
Toma de razón de duplicado	\$1.100,00
Toma de razón de rectificaciones cambios o ediciones	\$1.400,00
Inscripción de Marcas y Señales renovadas	\$1.200,00

Artículo 46°. - Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

CERTIFICADOS	VACUNO Y EQUINO	PORCINO	OVINO
Formularios de certificado de guías o permisos	\$340,00	\$340,00	\$340,00

Duplicados de certificados de guías	\$340,00	\$340,00	\$340,00
-------------------------------------	----------	----------	----------

Certificado por ventas locales	\$340,00	\$340,00	\$340,00
Permiso de Marca o Reducción	\$340,00	\$340,00	\$340,00
Registros Varios	\$340,00	\$340,00	\$340,00

Artículo 47°. - Se abonarán, por cabeza, las tarifas que se establezcan en cada caso:

GANADO VACUNO Y EQUINO	IMPORTE
Guías, con o sin archivo (de cuero, traslados, etc)	\$600,00
Certificados	\$400,00
Permisos	\$400,00
Registros de Marcas y Señales Nuevas	\$3.400,00
Registros de Marcas y Señales Renovadas	\$1.400,00
Registro Catastral	\$1.700,00
Venta mediante remanente en Feria local o establecimiento productor	\$400,00
Venta de productores en remates, ferias de otros partidos	\$400,00
Para las guías y/o certificados de traslado de Lactantes de hasta UN (1) mes de su parición abonaran	50% del valor fijado

Artículo 48°.- Para transacciones o movimientos se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

GANADO PORCINO	IMPORTE
Guías, con o sin archivo (de cuero, traslados, etc)	\$300,00
Certificados	\$300,00
Permisos	\$300,00
Registros de Marcas y Señales Nuevas	\$3.400,00
Para las guías y/o certificados de traslado de Lactantes de hasta UN (1) mes de su parición abonarán	50% Del valor fijado

Artículo 49°.- Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

GANADO OVINO - CAPRINOS	IMPORTE
Permiso y Señal	\$140,00
Permiso, Certificado y Guía	\$410,00
Certificado y Guía	\$120,00
Certificado Local	\$50,00

Promoción al sector ganadero

Artículo 49 Bis.- Todo productor ganadero que no supere un stock general de 130 cabezas de bovinos, según registro del SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), podrá efectuar SIN CARGO todo trámite que realice ante la Oficina de Guías Municipal, los cuales estarán incluidos en el Programa Municipal de Alimentos.

Fondo de Apoyo al sector ganadero para cuestiones sanitarias e infraestructura

Artículo 50°.- El Departamento Ejecutivo deberá afectar un CUARENTA (40%) por ciento del total recaudado por la Tasa por Control de Marcas y Señales del corriente año, asignándose al Fondo de Apoyo al sector ganadero para cuestiones sanitarias e infraestructura.

CAPÍTULO XI - TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 51°.- Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

SERVICIOS	IMPORTE
Piedra o similar x 100m para calles y caminos en vía pública (con servicio de colocación gratuito a cargo del municipio)	Valor de costo

Tosca x 100m para calles y caminos en vía pública (con servicio de colocación gratuito a cargo del municipio)	Valor de costo
---	----------------

Los acampantes en el camping del Parque Municipal Independencia abonarán por el uso	
Carpas, por parcela por día	SIN CARGO
Personas por día	SIN CARGO
Casas Rodantes, tráiler y Motorhome, la parcela por día	SIN CARGO
Grupo de acampantes mayores a DIEZ (10) personas, por persona	SIN CARGO

Artículo 52°.- Por los servicios de análisis, inscripción y/o nueva inscripción de los productos, análisis de agua, determinaciones y estudios físicos y/o químicos de ambientes industriales, se aplicarán los aranceles según valor de costo.

Artículo 53°.- El monto a abonar por las empresas de transportes públicos de pasajeros en concepto de canon por el uso de la Estación Centralizadora de Ómnibus, será el que establezca la Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, para cada movimiento de entrada y salida de los servicios urbanos de media y larga distancia, siendo los mismos actualizados en la misma proporción que dicha Dirección establezca.

Artículo 54°.- Por el Derecho de Explotación de minerales de tercera categoría se abonarán 0,02 MÓDULOS por metro cúbico.

CAPÍTULO XII - DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 55°.- Por la publicidad o propaganda que se realice sobre carteles en la vía pública, se abonarán los importes que al efecto se establecen por m², por año:

TIPO DE CARTEL	SOBRE FACHADA (*) (POR M2/AÑO)	SOBRE FACHADA (POR M2/AÑO)	SALIENTE (Marquesina, Toldo, Nariz, etc. a más de 50 cm. de la línea de edificación) (POR M2/AÑO)	FUERA DE LA LINEA DE EDIFICACION MUNICIPAL (POR M2/AÑO)
Luminoso	SIN CARGO	1,06 MÓDULOS	2,2 MÓDULOS	4,4 MÓDULOS

Iluminado desde el exterior	SIN CARGO	0,72 MÓDULOS	1,36 MÓDULOS	2,74 MÓDULOS
Simple sin iluminación	SIN CARGO	0,32 MÓDULOS	0,82 MÓDULOS	1,65 MÓDULOS
LED/LCD		2,88 MÓDULOS	5,52 MÓDULOS	12,34 MÓDULOS

Para el caso de publicidad referida a servicios financieros, se abonarán los siguientes importes:

TIPO DE CARTEL	SOBRE FACHADA (*) (POR M2/AÑO)	SOBRE FACHADA (POR M2/AÑO)	SALIENTE (Marquesina, Toldo, Nariz, etc. a más de 50 cm. de la línea de edificación) (POR M2/AÑO)	FUERA DE LA LINEA DE EDIFICACION MUNICIPAL (POR M2/AÑO)
Luminoso	SIN CARGO	2,12 MÓDULOS	4,40 MÓDULOS	8,80 MÓDULOS
Iluminado desde el exterior	SIN CARGO	1,44 MÓDULOS	2,72 MÓDULOS	5,48 MÓDULOS

Simple sin iluminación	SIN CARGO	0,64 MÓDULOS	1,64 MÓDULOS	3,30 MÓDULOS
LED/LCD		5,76 MÓDULOS	11,04 MÓDULOS	24,68 MÓDULOS

* Sólo publicitando nombre de comercio y/o actividad o ramo que desarrolla y/o nombre del Titular y/o medio para contactarse, sin terceras marcas comerciales registradas y que posean Domicilio Fiscal en Mercedes.

Artículo 56°.- Se abonarán los importes que al efecto se establecen por m2 por año para el siguiente tipo de publicidad:

TIPO DE PUBLICIDAD	IMPORTE POR M2/AÑO
Aviso en sillas, mesas y sombrillas	SIN CARGO
Banderas, estandartes, gallardetes, etc.	SIN CARGO

Pasacalles	SIN CARGO
------------	-----------

Artículo 57°: Por la publicidad o propaganda que se realice en carteleras destinadas a la fijación de afiches y/o murales, letreros o similares, por m2, unidad y por año/mes, se abonarán los siguientes importes:

TIPO	MEDIDA	IMPORTE
Cartelera por cada unidad	POR M2/AÑO	1,20 MÓDULOS
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	POR M2/AÑO	1,58 MÓDULOS
Afiches murales, pósters o similares en lugares permitidos en la vía pública		
Cuyas medidas sean de hasta 0,75 x 1,15 Mts.	POR CIEN (100) unidades	28,18 MÓDULOS

Cuyas medidas sean de hasta 1,50 x 1,15 Mts.	POR CIEN (100) unidades	56,28 MÓDULOS
Letreros colocados en los frentes de obras en construcción, conteniendo publicidad comercial.	POR UNIDAD/MES	SIN CARGO

Artículo 58°.- Por la publicidad o propaganda que se realice en volantes, folletos por hoja (doble faz), listas de precios, muestras de calcomanías o similares, por millar se abonarán los siguientes importes:

VOLANTES Y FOLLETOS	IMPORTE POR CADA MIL (1.000) UNIDADES
Hasta tamaño hoja A4	1,78 MÓDULOS
Superior a hoja A4	4,38 MÓDULOS

Quedan comprendidos en el presente las publicidades entregadas en mano al público o puestas a disposición de este en el interior de los locales o establecimientos.

Artículo 59°.- Por la publicidad o propaganda que se realice en vehículos de reparto, carga o similares, se abonarán por cada unidad, por año, los siguientes importes según el tipo:

VEHÍCULO	IMPORTE POR UNIDAD/AÑO
Ciclomotor, motos o similar	SIN CARGO
Aviso realizado en vehículo de reparto, carga o similares	SIN CARGO

Artículo 60°.- Por la publicidad oral o propaganda móvil, se abonarán los importes del siguiente cuadro:

PUBLICIDAD MOVIL	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
En vehículos terrestres	SIN CARGO	SIN CARGO	SIN CARGO

En vehículos aéreos (solo diario)	SIN CARGO		
-----------------------------------	-----------	--	--

Artículo 61°.- Por la publicidad realizada en la vía pública con instalación de stand, carpas, mesas con sombrillas y/o similares que distribuyan en forma gratuita muestra de productos, objetos, volantes y/o folletos, se abonará, previa autorización:

CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN + OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO CUANDO SE SUPEREN LOS 10 M2	IMPORTE
Por día	SIN CARGO
Por mes	SIN CARGO

Artículo 62°: Para aquellos avisos de terceros referidos en el Artículo 123° del Código de Procedimiento Fiscal y Tributario, el recargo será de un CIEN (100 %) por ciento.

CAPÍTULO XIII - DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 63°.- Por la ocupación y/o uso del espacio público con toldos, marquesinas y carteles en locales comerciales habilitados, abonarán los siguientes importes por m² o fracción /año:

SOPORTE (Más PYP si corresponde)	IMPORTE POR M2/AÑO
Salientes suspendidos de la línea de edificación	
Marquesina metálica	1,64 MÓDULOS
Toldos de lona	0,26 MÓDULOS
Toldos metálicos	1,64 MÓDULOS
Bicicleteros y similares (Debidamente autorizados)	SIN CARGO
Colocados fuera de la línea de edificación, sustentados sobre columnas, postes, etc. emplazados sobre la vía pública	16,48 MÓDULOS

Si los toldos o marquesinas poseen columnas que apoyan en el espacio público se adiciona por columna	25,00 %
Toldos sin columnas de soporte y sin publicidad	SIN CARGO

Artículo 64°.- Por la ocupación y/o uso de espacios en las veredas por mesas y sillas o similares, se abonará por mesas y sillas autorizado:

MESA /SILLA (Más PYP si corresponde)	IMPORTE POR BIMESTRE
1 a 2 MESAS	SIN CARGO
3 a 6 MESAS	SIN CARGO
7 a 12 MESAS	SIN CARGO
Más de 12 MESAS	SIN CARGO

Artículo 65°.- Por exhibición de mercaderías fuera del respectivo local comercial, previa autorización, se abonará por m2

OCUPACIÓN POR FUERA DE LOS 0.50 METROS DESDE LA LÍNEA DE EDIFICACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE POR M2 o fracción /BIMESTRE
Exhibición de mercadería	1,34 MÓDULOS

Artículo 66°.- Por la ocupación y/o uso del espacio público con stands o similares, por campañas de promoción abonarán por cada m2 o fracción superior a los 10m2 y por día los siguientes importes:

STANDS/CAMPAÑA DE PROMOCIÓN + PYP	IMPORTE POR M2/DIA
-----------------------------------	--------------------

Stand o similares con fines comerciales lucrativos	1,36 MÓDULOS
Mesa con sombrilla, sin uso gastronómico	1,36 MÓDULOS

Artículo 67°.- Por la ocupación y/o uso de subsuelo, superficies y espacio aéreo, con cables, cañerías y otro tipo de instalaciones, por empresas de servicios públicos y privados, se abonarán por año los importes indicados a continuación:

OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO	MEDIDA	IMPORTE POR AÑO
Ocupación y/o uso especial del subsuelo		
Con cables, Conductos, o cañerías	POR METRO/AÑO	0,008 MÓDULOS
Con tanques o cámaras de revisión, enlace, empalme, o de cualquier especie (por m3)	POR M3 /AÑO	0,024 MÓDULOS
Ocupación y/o uso especial de la superficie		
Con postes, contraposte, puntales, postes de refuerzos o sostenes o similares	POR UNIDAD/AÑO	0,12 MÓDULOS
Con riendas de refuerzos de poste o contrapostes de anclaje en la vía pública	POR UNIDAD/AÑO	0,056 MÓDULOS
Por cabinas, cajas o volúmenes adosados al suelo o a postes, debajo de los 2 metros de altura	POR M3/AÑO	0,1 MÓDULOS
Por uso de postes propiedad del Municipio	POR UNIDAD /AÑO	0,06 MÓDULOS
Ocupación y/o uso diferenciado del espacio aéreo		
Con cables, alambres, tensores, o similares, localizados a más de CUATRO (4) metros de altura	POR M/AÑO	0,008 MÓDULOS
Con cables, alambres, tensores, o similares, localizados a menos de CUATRO (4) metros de altura	POR M/AÑO	0,02 MÓDULOS

Artículo 68°.- Por la ocupación del espacio público, y/o uso de subsuelo, superficies y espacio aéreo, con cañerías y otro tipo de instalaciones, las empresas servicios públicos de gas natural, abonarán el importe equivalente al 8% del valor facturado en el año corriente a clientes del

partido de Mercedes, declarando y abonado por declaración jurada en forma bimestral de acuerdo al calendario de Anexo 1.

Artículo 69°.- Por los metros cuadrados de superficie ocupada por hangares e instalaciones en el Aeródromo Provincial Local:

POR CADA M2 POR AÑO	0,006 MÓDULOS
---------------------	---------------

Artículo 70°.- Por ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacio aéreo correspondiente a espacios públicos, por empresas privadas o particulares:

- Que no presten servicios públicos, abonarán los derechos prescriptos en el artículo anterior, con un aumento de hasta el CIEN (100%) por ciento, previa documentación presentada que se requiera y otorgamiento de autorización pertinente.

Artículo 71°.- Por la ocupación y/o uso de la vía pública con motivo de la construcción o demolición de obras a efectos del cercado de la misma, limpieza y mantenimiento de frentes, carga, descarga y depósito de materiales, hormigonado y demás tareas análogas se abonará lo siguiente:

POR CONSTRUCCIÓN	IMPORTE POR M2/MES
Ocupación de vereda	0,096 MÓDULOS
Ocupación de caminos y calzadas, se abonará por la permanencia de tierra, materiales de construcción, escombros y todo otro material de construcción para tal fin	0,26 MÓDULOS

POR OBRA	IMPORTE POR M2/DÍA
Señalamiento de obra viales por parte del Municipio	2 MÓDULOS

Artículo 72°.- Por la utilización de la calzada para estacionamiento de vehículos automotores, motocicletas, en el radio determinado por Ordenanza N° 7919/17 o la que en lo sucesivo lo modifique.

ESTACIONAMIENTO MEDIDO	IMPORTE
Valor Hora	0,025 MÓDULOS

Valor media hora	0,013 MÓDULOS
Abono mensual automotores	1,58 MÓDULOS
Abono mensual para motos, ciclomotores y asimilables	0,1 MÓDULOS
Acarreo	2,5 MÓDULOS
Tarjeta	0,28 MÓDULOS
Valor diario de estadía después del 5to día hábil del secuestro	0,19 MÓDULOS

Artículo 73°.- El Departamento Ejecutivo deberá afectar lo recaudado al ordenamiento del tránsito, capacitación, educación vial, equipamiento del Juzgado de Faltas y mejoramiento edilicio del espacio público e infraestructura vial y al mantenimiento del transporte público de pasajeros.

Artículo 74°.- Automotores dedicados al servicio de transporte de pasajeros, que utilicen espacios reservados por la Municipalidad con carácter de exclusividad, por mes y por coche.

TRANSPORTE DE PASAJEROS	IMPORTE POR VEHÍCULO/MES
Media y larga distancia	6,74 MÓDULOS

Artículo 75°.- Los taxis que utilicen espacios reservados por el carácter de exclusividad abonarán:

TAXIS, REMIS, FLETES	IMPORTE POR VEHICULO/ MES
Taxi	0,26 MÓDULOS
Media y larga distancia Taxiflet con o sin parada fija	0,30 MÓDULOS
Remises	0,26 MÓDULOS

Artículo 76°.- Por la ocupación de puestos en ferias artesanales, se abonará lo siguiente:

FERIAS ARTESANALES	IMPORTE
--------------------	---------

Puesto en feria artesanal (por m2 y por día)	0,019 MÓDULOS
En Feria de Tomás Jofré	
Día feriado	0,33 MÓDULOS
Día sábado	0,5 MÓDULOS
Día domingo	0,5 MÓDULOS

Artículo 77º.- Los ingresos que demanden esta actividad serán afectados, en un 50% a la Dirección de Turismo, priorizando las necesidades de los feriantes y el 50% a la Dirección de Producción a fin de otorgar ayudas que permitan mejorar la producción a la Dirección de Turismo, priorizando las necesidades de los feriantes.

Artículo 78º.- Por la ocupación y/o uso de espacios públicos por kioscos fijos, previamente habilitados y autorizados, se abonará por año:

KIOSCOS / ESCAPARATES	IMPORTE ANUAL
Venta de diarios, revistas y afines	6,67 MÓDULOS
Venta de flores, plantas y/o similares	3,37 MÓDULOS

Artículo 79º.- Por la ocupación y/o uso de espacios públicos Carros Gastronómicos, se abonará por semestre:

CARROS GASTRONÓMICOS	IMPORTE SEMESTRAL
Por unidad	SIN CARGO

CAPÍTULO XIV – DERECHO A MANTENCIÓN DE ACCESOS

Artículo 80º.- Fíjese el valor semestral de esta Tasa por metro lineal de los accesos asfaltados conforme Ordenanza Fiscal vigente en la suma de 0,2 MÓDULOS. El Departamento Ejecutivo queda facultado a modificar el valor indicado en concordancia con los incrementos que el Gobierno Nacional o Provincial dispusiera para los valores de peaje.

CAPÍTULO XV - DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 81°.- Por la obtención del permiso para espectáculos públicos, los contribuyentes y/o responsables abonarán las siguientes tasas fijas:

DERECHO	IMPORTE
Espectáculos en la vía pública con fines de propaganda, por día	5,94 MÓDULOS
Espectáculos, fiestas o bailes en clubes o instituciones sin fines de lucro en el que se cobre entrada, por persona autorizada	SIN CARGO
Espectáculos, fiestas o bailes, en el que se cobre entrada y que cuente con artistas locales, con capacidad máxima hasta 1500 personas, por persona autorizada	SIN CARGO
Espectáculos, fiestas o bailes, en el que se cobre entrada y que cuente con artistas locales, con capacidad superior a 1500 personas, por persona autorizada	SIN CARGO
Espectáculos, fiestas o bailes, en el que se cobre entrada y que no cuente con artistas locales, con capacidad máxima hasta 1500 personas, por persona autorizada	SIN CARGO
Espectáculos, fiestas o bailes, en el que se cobre entrada y que no cuente con artistas locales, con capacidad superior a 1500 personas, por persona autorizada	0,04 MÓDULOS
Predios particulares donde se realicen espectáculos públicos, bailes o fiestas, con o sin estructura de carpas y con o sin cobro de entradas	SIN CARGO
Espectáculo de Boxeo Profesional con cobro de entrada, por persona autorizada	SIN CARGO
Carrera de motocicletas, bicicletas, karting en circuito cerrado, por día	SIN CARGO
Circo, por persona autorizada por día	0,02 MÓDULOS
Parque de Atracciones	
Hasta CINCO (5) juegos, por día	1,96 MÓDULOS

Con más de CINCO (5) juegos, por adicional por día	0,28 MÓDULOS
Espectáculos de Jineteada o Doma, por día	
A beneficio de instituciones	SIN CARGO
A beneficio de particulares	SIN CARGO
Espectáculos que cuentan con el auspicio de la Dirección de Cultura y se realicen en el "Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio", 5% con un mínimo de	1,24 MÓDULOS
Espectáculos que se realizan en el "Centro Cultural Teatro	5,1 MÓDULOS

Argentino Dr. Julio César Gioscio", 10% con un mínimo de	
Espectáculos que se realizan en el "Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio", no siendo compañías locales, 15% con un mínimo de	7,60 MÓDULOS
Espectáculos que se realicen en el "Complejo Cultural la Trocha" siendo compañías locales	5%
Espectáculos que se realicen en el "Complejo Cultural la Trocha", no siendo compañías locales	10%

Artículo 82°.- Dispónese la afectación de lo recaudado en concepto de "Derecho a Espectáculos Públicos" por eventos concretados en el "Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio", con destino a infraestructura y mantenimiento del edificio.

CAPÍTULO XVI - DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 83°.- Para la obtención del Carnet para venta ambulante, previa autorización municipal, deberá abonar:

TARJETA	IMPORTE
Nueva y Renovación sin vehículo	0,46 MÓDULOS
Nueva y Renovación con vehículo	0,74 MÓDULOS

CAPÍTULO XVII - DERECHO DE CONSTRUCCIÓN Y MENSURA

Artículo 84º.- En el presente Capítulo se establecen los importes que percibirá la Municipalidad de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 149º y siguientes del Código de Procedimiento Fiscal y Tributario, correspondiendo aplicar sobre el valor de obra que resulte, las siguientes alícuotas:

a. Obras a construir:

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN	ALÍCUOTA
Obras nuevas hasta 100 m2	0,5%
Obras nuevas mayores a 100 m2	0,5%

b. Obras a empadronar, según el siguiente detalle por Zona de ubicación del inmueble:

ZONA	ALÍCUOTA
C.A.F, R1, R2, R3, R5, R6, Rex 1, Rex 2, Rex 3, RU, I1, S.I.P., D.U.E 2, D.U.E 4, D.U.E 8 B.V, C1, RURAL (Clubes de campo)	1,5%
R4a, R4b, D.U.E 6, D.U.E 7, D.U.E 9	1,3%
D.U.E 1, D.U.E 3, D.U.E 5, D.U.E 10, E1, E2, C2, C3, RURAL (excepto Clubes de campo) PUEBLOS	1,1%

Para los expedientes de empadronamiento de CUATRO (4) o más unidades locativas por parcela en total, que infrinjan las normativas determinadas por la Ordenanza de Zonificación y Uso del Suelo vigente y las ordenanzas posteriores que reformen o complementen su articulado, se aplicará una sanción equivalente

a CINCO (5) veces las alícuotas establecidas en el Cuadro anterior.

C. Edificaciones complementarias y/o especiales:

CONCEPTO	ALÍCUOTA
Espejos de agua a construir	1,5 %
Espejos de agua a empadronar	3 %
Nichos	1,5 %
Monumentos y Bóvedas	3 %
Obras a construir por cómputo y presupuesto	1 %
Obras a empadronar por cómputo y presupuesto	1,5 %

Demoliciones

Artículo 85°.- El valor de obras a demoler se determinará de acuerdo al siguiente cuadro:

DEMOLICIONES	IMPORTE/ALICUOTA
A demoler, por m2	0,06 MÓDULOS

Obras demolidas (Valor de la obra)	1,5%
------------------------------------	------

DERECHOS DE MENSURA

Artículo 86°.- Por este Derecho se aplicarán los siguientes montos:

- a. Por Visado de planos para mensura, división, desmembramiento, anexión y prescripción, según se detalla a continuación:

ZONAS	IMPORTE
URBANA Y ZONA PUEBLOS	
Lotes hasta 300 m ²	0,70 MÓDULOS
Lotes hasta 600 m ²	1,41 MÓDULOS
Lotes de más de 600 m ²	2,54 MÓDULOS
EXTRAURBANA Y COMPLEMENTARIA 3	
Lotes hasta 1000 m ²	3,52 MÓDULOS
Lotes hasta 2000 m ²	8,47 MÓDULOS
Lotes hasta 7500 m ²	11,29 MÓDULOS
RURAL COMPLEMENTARIA 1 y 2	
Lotes hasta 1 Ha	10,74 MÓDULOS
Lotes hasta 5 Ha	29,57 MÓDULOS
Lotes hasta 10 Ha	43,13 MÓDULOS
Excedente por Ha	1,66 MÓDULOS

- b. Por cada caso, sin perjuicio de los derechos que correspondan por otros conceptos, abonará por visado de plano:

VISADO	IMPORTE
Por cesión de calle, ochava y reservas	0,32 MODULOS
Amanzanamiento	0,32 MODULOS

Artículo 87º.- El Valor de Obra sobre el que se calculará el Derecho por Servicios Técnicos - Administrativos propios de la profesión, será el determinado por la Planilla Anexa al Contrato de Obra visado por el correspondiente Colegio Profesional, a la fecha de presentación del mismo. La alícuota establecida es del 1%. Cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, la Municipalidad determinará el valor de las mismas a fin de liquidar el derecho, aplicando la alícuota que corresponda.

Artículo 88°.- Por expedición de informes varios, copias de planos, fichas y planchetas catastrales, y certificados de numeración y nomenclatura, se abonarán los importes siguientes:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	IMPORTE
Legajo de Obras Privadas	0,3 MÓDULOS
Certificado de numeración	0,18 MÓDULOS
Fotocopia tamaño oficio y por carilla	0,012 MÓDULOS
Certificado parcelario, informes y consultas	0,16 MÓDULOS

Artículo 89°.- El Departamento Ejecutivo deberá afectar anualmente del total recaudado por Derechos de Construcción un DIEZ (10%) por ciento asignándolo para el fondo de Preservación Patrimonial.

CAPÍTULO XVIII - DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 90°.- Por la realización de trámites administrativos (Certificado de dimensiones y linderos de sepultura, solicitud de informes sobre la fecha y lugar de inhumación, testimonio de inhumación, certificado referente a concesiones de nichos para siempre que previamente se justifique el legítimo interés del solicitante, solicitud de inscripción de transferencia de bóvedas que tengan origen sucesorio o testamentario, solicitud referente a traslado o retiro de monumentos, solicitud para traslado de cadáveres a otros partidos excluidos sus movimientos y otros) se establece el importe:

TRAMITES ADMINISTRATIVOS	IMPORTE
	0,38 MODULOS

Artículo 91°.- Por los servicios detallados en los siguientes cuadros se abonarán los siguientes importes:

SERVICIO	IMPORTE
Inhumación en Cementerio	1,5 MÓDULOS
Inhumación de cuerpo proveniente de cementerio de otra localidad	3 MÓDULOS

Reducción de cadáveres en urnas	1,58 MÓDULOS
Revisión de ataúdes	1,24 MÓDULOS
Cambio de caja metálica	8,58 MÓDULOS

Artículo 92º.- Establézcase las siguientes tarifas por el traslado de ataúdes:

TRASLADO DE ATAÚDES	IMPORTE
De un punto al otro del Cementerio	1,76 MÓDULOS
Desde el Cementerio al Anexo	10,62 MÓDULOS

Artículo 93º.- Establézcase las siguientes tarifas por el arrendamiento y renovación de terrenos:

ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN	ARRENDAMIENTO (por 30 años)	RENOVACIÓN (por año)
Terreno para Sepultura	18,34 MÓDULOS	0,60 MÓDULOS
Terrenos para construcción de Bóvedas	44,7 MÓDULOS	1,48 MÓDULOS
Terreno para Construcción de Nichos	20,24 MÓDULOS	0,66 MÓDULOS

Artículo 94º.- Por arrendamiento y renovación de nichos municipales se cobrarán las siguientes tarifas:

NICHOS MUNICIPALES	ARRENDAMIENTO (por 30 años)	RENOVACIÓN (por año)
Nichos municipales	34,8 MÓDULOS	1,14 MÓDULOS
Nicho cuerpo	19,3 MÓDULOS	0,64 MÓDULOS
Sepultura	6,32 MÓDULOS	0,2 MÓDULOS

Artículo 95°.- Alquileres de urnarios municipales:

URNARIOS	ARRENDAMIENTO (por 5 años)	RENOVACIÓN (por año)
Comunes	0,26 MÓDULOS	0,052 MÓDULOS
Especiales	0,98 MÓDULOS	0,19 MÓDULOS

Artículo 96°.- Por construcción, refacción y/o modificación se abonarán los siguientes porcentajes sobre el total invertido en la obra:

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN	ALÍCUOTA
Monumentos y Bóvedas	3%
Nichos	1,50%

Artículo 97°.- Los dueños de bóvedas, mausoleos, nicheras, sepulturas, pagarán en concepto de conservación de caminos, limpieza y demás obras, por año el siguiente importe:

CONSERVACIÓN DE CAMINOS Y LIMPIEZA	IMPORTE
	0,54 MÓDULOS

Artículo 98°.- Los plazos de concesión serán:

TIPO	RENDAMIENTO (AÑOS)	RENOVACIÓN (AÑOS)
MAUSOLEOS	30	1 A 5
BÓVEDAS	30	1 A 5
NICHERAS FAMILIARES	30	1 A 5
SEPULTURAS FAMILIARES	30	1 A 5
NICHOS MUNICIPALES	30	1 A 5
SEPULTURA	30	1 A 5
URNARIOS	5	1 A 5
SEPULTURA GRATUITA	30	REDUCCIÓN
NICHOS GRATUITOS	30	REDUCCIÓN

CAPÍTULO XIX - DERECHO DE OFICINA

Artículo 99º.- Por los servicios administrativos detallados seguidamente el solicitante o beneficiario abonarán los importes indicados para cada caso:

TRÁMITES	IMPORTE
Iniciación de expediente	SIN CARGO
Reposición de fojas (cada una)	SIN CARGO
Exposiciones civiles	0,18 MÓDULOS
Oficio judicial	0,10 MÓDULOS
Legajo de Obras Privadas	0,35 MÓDULOS
Por cada pedido de particulares de un expediente o documentos en situación de archivo	0,44 MÓDULOS
Por fotocopias de ordenanza o actuaciones en general (cada foja)	0,024 MÓDULOS
El precio de venta de los pliegos de bases y condiciones para la realización de obras, trabajos públicos o compra de bienes, etc.	Hasta el 0,1% del monto del presupuesto oficial
Los oferentes adjudicados, en licitaciones por Obras Públicas deberán abonar en concepto de Gastos Administrativos sobre de la Oferta y sus respectivas re determinaciones, sin descuentos de ninguna naturaleza.	asta el 1,00% de la oferta adjudicada
Por cada copia adicional, duplicado de certificados	SIN CARGO
Por nuevo visado previo en caso de vencimiento del anterior	1,10 MÓDULOS
Expedición de Certificados de Actividad	SIN CARGO
Por homologación de acuerdos "Defensa del Consumidor"	0,22 MÓDULOS
Certificado de Libre Deuda	SIN CARGO

Artículo 100°.- Por la obtención del Uso Conforme, se abonarán los siguientes importes:

USO CONFORME	IMPORTE
Primer uso conforme	0,19 MÓDULOS
Renovación a los 120 días	0,72 MÓDULOS
Renovación a los 240 días	1,46 MÓDULOS
Renovación a los 360 días	2,20 MÓDULOS

Artículo 101°.- Por la obtención de la Licencia de Conducir, se abonarán los siguientes importes:

LICENCIA DE CONDUCIR	IMPORTE MUNICIPAL
Original / Renovación 1 año	0,18 MÓDULOS
Original / Renovación 2 años	0,36 MÓDULOS
Original / Renovación 3 años	0,54 MÓDULOS
Original / Renovación 5 años	0,92 MÓDULOS
Duplicados (simples sin examen psicofísico)	0,28 MÓDULOS
Ampliaciones de Categorías	0,28 MÓDULOS
Cambios de Domicilio	0,28 MÓDULOS
Credencial de Plaza Habilitada como taxímetro	0,8 MÓDULOS
Cuadernillos / DVD de exámenes teóricos - prácticos cada uno, en soporte físico/papel	0,32 MÓDULOS
Cuadernillos / DVD de exámenes teóricos - prácticos cada uno, digital, vía web.	SIN CARGO

Artículo 102°.- Por la obtención de la Libreta Sanitaria, en los ámbitos que le competen a la autoridad municipal, se abonarán los siguientes importes:

LIBRETA SANITARIA	IMPORTE
Nueva	0,45 MÓDULOS
Renovación	0,28 MÓDULOS

Artículo 103°.- Por la venta, promoción y/o circulación de rifas, bonos contribución, y campañas de socios protectores y/o patrimoniales se abonarán los importes:

RIFAS, BONOS CONTRIBUCIÓN, ENTRE OTROS	IMPORTE
Un pago sobre el monto total de la emisión de la rifa o similar	Del 5%
En cuotas:	
Un pago	del 20% del 5% del monto total
Hasta DIEZ (10) cuotas	del 80% del 5% del monto total

Artículo 104°.- El Departamento Ejecutivo podrá afectar anualmente del total recaudado por el Derecho de Oficina un veinte (20%) por ciento, asignándolo para el “Fondo Educativo Universitario”.

CAPÍTULO XX - PATENTE DE RODADOS

Artículo 105°. - Para los casos de motovehículos con o sin valuación fiscal, establézcase los siguientes Derechos para motocicletas, triciclos y cuatriciclos (de combustión interna o eléctricos) habilitados para circular, quienes abonarán por cada cuota los importes resultantes de la siguiente formula:

Valuación Fiscal - VF DNRPA: la informada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor.

Tope de Valuación Fiscal = \$100.000,00

Mínimo/Fijo: \$3.000,00

Alícuota sobre Excedente: 0.03%

Sin perjuicio de la valuación fiscal del rodado, y de la liquidación resultante de la formula anterior, ningún motovehículo abonará menos del costo mínimo y/o fijo. Por los motovehículos sin valuación fiscal, se abonará el costo mínimo y/o fijo vigente.- El siguiente Derecho, se abonará por motovehículos de cualquier cilindrada y Kw., hasta DIEZ (10) años de antigüedad, contados desde la fecha de inscripción inicial del rodado.-

Artículo 106º.- Para los automotores municipalizados radicados en el Partido de Mercedes, el monto del tributo se determinará de acuerdo a lo establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) para el año fiscal.

Artículo 107º.- Por el trámite de transferencia de moto vehículos a otra jurisdicción, baja, libre deuda, y duplicados abonarán los siguientes importes:

TRANSFERENCIA DE MOTO VEHÍCULOS A OTRA JURISDICCIÓN	IMPORTE
Motocicletas, cuatriciclos y triciclos	0,14 MÓDULOS
Automóviles	0,29 MÓDULOS

CAPÍTULO XXI - DERECHO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN LA VALORIZACIÓN INMOBILIARIA

Artículo 108º.- Las alícuotas se aplicará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

HECHO IMPONIBLE	ALÍCUOTA
Por la incorporación al Área Complementaria o al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del Área Rural	30%
Por la incorporación al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del Área Complementaria	30%
Por el establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial	30%
Por la ejecución de obras públicas, cuando no se haya utilizado para su financiamiento el mecanismo de Contribución por Mejoras	30%
Por la construcción de equipamiento comunitario (salud, educación, deportes, seguridad, delegaciones municipales)	30%
Por las actuaciones administrativas que permitan o viabilicen grandes desarrollos inmobiliarios	30%

Por todo otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permitan, en conjunto o individualmente, el incremento del valor del inmueble por permitir un uso más rentable o el incremento del aprovechamiento del mismo con un mayor volumen o área edificable	30%
Por la autorización de un mayor aprovechamiento de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo (FOS), el Factor de Ocupación Total (FOT) o la Densidad, en conjunto o individualmente	30%

CAPÍTULO XXII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

INTERESES MORATORIOS

Artículo 109°.- El interés moratorio se liquidará mensual y/o proporcionalmente conforme a la tasa pasiva para plazo fijo a treinta (30) días en pesos del Banco de la Provincia de Buenos Aires, vigente al mes anterior de cada periodo a liquidar. El

mismo comenzará a aplicarse tomando como fecha de lectura el día 20 de cada mes, en caso de que éste fuera feriado y/o no laborable, será el siguiente día hábil administrativo.

INTERESES PUNITORIOS

Artículo 110°.- Los intereses punitivos serán mensuales y/o proporcionales a los días transcurridos incrementando en el doble los establecidos en el Artículo anterior, siendo estos devengados desde el día siguiente en que el Municipio emita el correspondiente certificado de deuda, el cual será incluido en la demanda, a los fines de accionar judicialmente para hacer efectivo el cobro de los créditos y multas que quedaron en estado de ejecución hasta su efectivo pago.

INTERESES DE FINANCIACIÓN

Artículo 111°.- En los planes de pago suscriptos según lo establecido en la presente Ordenanza por deudas de tasas, impuestos, derechos y/o contribuciones, multas, etc. se liquidarán los intereses financieros conforme la tasa pasiva para plazo fijo a treinta (30) días en pesos del Banco de la Provincia de Buenos Aires vigente al mes anterior. El mismo comenzará a aplicarse tomando como fecha de lectura el día 20 de cada

mes, en caso de que éste fuera feriado y/o no laborable, será el siguiente día hábil administrativo.

Para el caso de planes de pago de deuda judicializada, el interés de financiación se incrementará en una vez del establecido en el párrafo anterior.

FACILIDADES DE PAGO

Artículo 112°.- El Departamento Ejecutivo podrá conceder facilidades de pago por deudas no judicializadas de años anteriores de tasas, impuestos, derechos y/o contribuciones, multas, etc. de hasta SEIS (6) cuotas sin interés financiero al Contribuyente y/o responsable teniendo en cuenta el monto de capital adeudado más los intereses moratorios correspondientes devengados al momento de la suscripción del mismo.

Artículo 113°.- El Departamento Ejecutivo podrá conceder facilidades de pago por deudas no judicializadas de años anteriores de tasas, impuestos, derechos y/o contribuciones, multas, etc. de hasta DIECIOCHO (18) cuotas teniendo en cuenta el monto de capital adeudado más los intereses moratorios correspondientes devengados al momento de la suscripción del mismo y el interés financiero aplicable desde la primera cuota.

Artículo 114°.- El Departamento Ejecutivo podrá conceder facilidades de pago por deudas judicializadas de tasas, impuestos, derechos y/o contribuciones, multas, etc. de hasta TRES (3) cuotas más los correspondientes punitivos y el interés financiero establecido en el Artículo 111° de la presente.

Artículo 115°.- En los casos en que los contribuyentes demuestren fehacientemente su incapacidad económica, el Departamento Ejecutivo podrá conceder la extensión de la cantidad de cuotas hasta un máximo de SESENTA (60) por deuda no judicializada, junto con la quita o reducción de interés financiero, considerando para dichos casos, los ingresos mensuales del grupo familiar y otros parámetros que se consideren en tal caso convenientes. Salvo que exista una disposición específica en el Capítulo correspondiente a la tasa o derecho.

Artículo 116°.- Las cuotas de los planes de pago serán mensuales, consecutivas y fijas, siempre que se abonen en término, caso contrario se aplicará el interés moratorio correspondiente. El importe de cada una de ellas no podrá ser inferior a 0,33 MÓDULOS.

En caso de Planes de Pago de la Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene, para los contribuyentes del Régimen

General (Responsables Inscriptos), el importe mínimo de cada cuota será de 0,83 MÓDULOS.

Artículo 117°.- El Departamento Ejecutivo con los recaudos y coberturas que estime necesario de acuerdo a los artículos precedentes podrá conceder facilidades de pago para la regularización de tasas, derechos, contribuciones, multas, recargos, impuestos, patentes de motovehículo, obras y mejoras sin ley específica, etc. que se hallaren vencidos, excepto año corriente.

Artículo 118°.- El Departamento Ejecutivo podrá conceder facilidades de pago de hasta SEIS (6) cuotas sin interés financiero al Contribuyente y/o responsable que deba abonar la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, Medios de Transporte, Escolares y Contenedores siempre que el monto resultante sea mayor a 6 MÓDULOS según nomenclador de actividades económicas.

Artículo 119.- El Departamento Ejecutivo podrá conceder facilidades de pago de hasta SEIS (6) cuotas sin interés financiero al Contribuyente y/o responsable sobre deuda liquidada para el año corriente correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Derecho de Ocupación del Espacios Públicos, Derecho de Publicidad y Propaganda y Derecho de Mensura.

El vencimiento de las cuotas resultantes del Plan de Pagos deberá quedar comprendido dentro del corriente ejercicio y en ningún caso el monto resultante de las cuotas podrá ser inferior al establecido en el Artículo 116° de la presente Ordenanza.

Artículo 120°.- Departamento Ejecutivo podrá conceder dos facilidades de pago para el Derecho de Construcción:

- En un único pago con descuento del DIEZ (10%) por ciento.
- Plan de pagos en hasta SEIS (6) cuotas sin interés financiero en los términos del Artículo 112° de la presente.

Ante falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas del presente plan de pagos, el solicitante perderá derecho a las sumas abonadas, y podrá ser pasible de la aplicación de la multa por omisión prevista en el Título VIII del Código de Procedimiento Fiscal y Tributario, sin perjuicio de la ejecución por vía de apremio de las sumas adeudadas.

Actualización de la Tasa por Servicios Generales

Artículo 121°. - El Departamento Ejecutivo podrá actualizar todas las Tasas junto con los conceptos y adicionales que las integran hasta el máximo indicado en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), establecidos por El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y/o quien en futuro la reemplace. La actualización se efectuará trimestralmente, con el acumulado de los tres meses previos hasta su implementación.

Artículo 122°.- La liquidación de los periodos del año 2024 de las Tasas de Recolección de Residuos, Limpieza y Tratamiento y Disposición Final de Residuos, Red de Agua Corriente, Red Cloacal, Conservación de la Vía Pública, no podrá ser mayor al 300% respecto a la liquidación del año 2023, sin tener en cuenta las actualizaciones del valor del módulo y/o las que se produzcan por Índice de Precios al Consumidor (IPC).

DESCUENTOS GENERALES

Descuento por pago anual adelantado

Artículo 123°. - Los Contribuyentes podrán obtener descuentos del DIEZ (10%) por ciento adicional al descuento del Artículo 125° por pago anual siempre que no

tuvieran ninguna deuda y que abonen por adelantado el año corriente completo antes del vencimiento de la primera cuota en las siguientes Tasas:

- Tasa por Servicios Generales.
- Conservación, mejorado y reparación de Red Vial Municipal.
- Automotores y Motovehículos.

Artículo 124°. - Los Contribuyentes contemplados en los artículos 42° y 43° de la presente que se encuentren al día con sus demás obligaciones fiscales, podrán acceder a un descuento del VEINTE (20%) por ciento por pago adelantado de las cuotas del año corriente hasta el 31 de enero del ejercicio.

Descuento por buen cumplimiento

Artículo 125°. - Los Contribuyentes que no adeuden cuotas al momento de la liquidación podrán obtener descuentos especiales por buen cumplimiento, equivalente al QUINCE (15%) por ciento sobre:

- Tasa por Servicios Generales
- Conservación, mejorado y reparación de Red Vial Municipal
- Automotores y Motovehículos.

Artículo 126°.- Los Contribuyentes y/o responsables que no posean Declaraciones Juradas vencidas u omitidas, ni cuotas impagas al momento de la liquidación conforme al Anexo I “Cronograma de Vencimientos” de la presente, podrán obtener un descuento por buen cumplimiento para el pago del periodo en cuestión equivalente al DIECISIETE (17%) por ciento de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

REQUISITOS, ADHESION Y FORMALIDADES.

Artículo 127°.- A los fines de la adhesión al régimen de facilidades de pago, los beneficiarios deberán cumplir de manera excluyente los siguientes requisitos:

- a. Tener la Clave Única de Identificación Municipal (CUIM) actualizada.
- b. Adherir tanto las cuotas del plan de pagos como las cuotas corrientes de la correspondiente tasa, obras y mejoras no determinadas por ley específica, patentes de moto vehículo, impuesto, multas, intereses, y/o derecho, etc. (de corresponder) a débito automático bajo el procedimiento establecido por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 128°.- La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho con la falta de ingreso de TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

En el caso de falta de ingreso de UNA (1) cuota del plan de pagos, la caducidad operara a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última a cuota del plan.

Artículo 129°.- Operada la caducidad del plan de facilidades de pago, quedará habilitada la instancia judicial sin interpelación alguna.

Descuento por pago al contado de deuda

Artículo 130°.- Los Contribuyentes podrán obtener descuentos especiales entre el TREINTA Y SETENTA Y CINCO (30%-75%) por ciento sobre los intereses por pago al contado de deudas de años anteriores excluyéndose el año corriente y el inmediato anterior por las siguientes Tasas, Derechos y Contribuciones:

- Tasa por Servicios Generales
- Tasa por Servicios Sanitarios
- Tasa por Conservación, mejorado y reparación de Red Vial Municipal
- Patente de Rodados y Motovehículos
- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene
- Derechos por ocupación de espacio público
- Derechos por Publicidad y Propaganda.
- Derecho de Cementerio

Artículo 131°.- Los contribuyentes podrán obtener descuentos especiales del VEINTICINCO (25%) por ciento sobre los intereses por pago al contado por deuda de cualquier año cuando se trate de Obras de agua corriente, cloacas, pavimento, conexiones de cloacas y/o agua.

Plan de pagos Arrendamiento cementerio

Artículo 132°.- El Arrendamiento por 30 años del artículo 94° podrá ser abonado mediante plan de pagos de hasta DIECIOCHO (18) cuotas.

DESCUENTOS ESPECIALES PARA LA TASAS POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Límite al descuento para la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene

Artículo 133°.- Una vez realizados los descuentos por pago anual adelantado, por buen cumplimiento, y/o por descuento “Mercedino”, según corresponda, el importe a abonar determinado no podrá en ningún caso ser inferior a la Base Imponible por el 0,30%.

Descuento Mercedino

Artículo 134°.- Aquellos Contribuyentes y/o responsables que posean su domicilio fiscal en la ciudad de Mercedes o un solo establecimiento debidamente habilitado por el termino mayor a 10 años, en la Provincia de Buenos Aires y ubicado en este municipio, se les reducirá la alícuota en 0,45 puntos porcentuales. Para aquellas actividades comprendidas entre los códigos 52002 a 52003 detallados en el nomenclador, tendrán una reducción en la alícuota de 1,55 puntos porcentuales.

Se entenderá por domicilio fiscal el que surja de la constancia de inscripción de AFIP. La cual deberá ser presentada junto con las Declaraciones Juradas como documentación respaldatoria.

Quedan excluidos en este Descuento los rubros o actividades que posean base imponible especial detallada en el Artículo 80° del Código de Procedimiento Fiscal y Tributario y en el nomenclador de actividades del Anexo II.

Descuento por adhesión al Débito Automático.

Artículo 135°. - Podrán acceder a un descuento de 0.0735 puntos porcentuales aquellos contribuyentes y/o responsables que gocen del “Descuento Mercedino” y del “Descuento por Buen Cumplimiento para el pago en cuotas” conjuntamente, adhiriendo al cobro de la Tasa de referencia mediante Débito Automático.

Este descuento será aplicable a partir de la fecha de adhesión al Débito Automático teniendo en cuenta los vencimientos para las presentaciones del Anexo I.

Límite para actividades económicas en dos o más jurisdicciones.

Artículo 136°. - Para el caso de lo dispuesto en lo Artículo 81° del Código de Procedimiento Fiscal y Tributario, los límites se fijarán de la siguiente forma:

- Distribución de la Base Imponible con arreglo a las disposiciones previstas en el Convenio Multilateral: Base imponible superior a CIENTO CUARENTA MILLONES (\$140.000.000) de pesos el año inmediato anterior.
- Quienes posean Base imponible inferior a CIENTO CUARENTA MILLONES (\$140.000.000) de pesos del año

inmediato anterior podrán distribuirla por punto de venta, en caso de no poseer Convenio Multilateral.

Artículo 137°.- Los jubilados podrán obtener un descuento especial de un CINCUENTA (50%) por ciento en las entradas a espectáculos auspiciados por la Dirección de Cultura.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 138°.- Se entenderá Tasa de determinación Directa aquella en la cual el pago de la obligación tributaria se efectúe mediante el ingreso directo del gravamen, conforme la liquidación efectuada por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 139°.- Todas las cuotas de planes o facilidades de pago serán consecutivas y mensuales.

Artículo 140°.- El Departamento Ejecutivo se compromete a someter a revisión los incrementos que se produzcan en la presente Ordenanza por motivo de actualización por módulo e Índice de Precios al Consumidor (IPC) al mes de Julio del año 2024.

CAPÍTULO XXIII- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 141°.- Exceptúese del pago del derecho de construcción para obras nuevas y/o a declararse, de hasta 100 metros cuadrados, conforme art. 84 Inc. A y B de la presente ordenanza, hasta el día viernes 28 de junio de 2024 inclusive.

ANEXO I CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS

CUOTA	TASA O DERECHO	LIQUIDACIÓN / PRESENTACIÓN DDJJ	VENCIMIENTO DEL PAGO
1	Tasa por Servicios Generales	09/01/2024	31/01/2024
2	Tasa por Servicios Generales	09/01/2024	27/02/2024
3	Tasa por Servicios Generales	09/02/2024	31/03/2024
4	Tasa por Servicios Generales	09/02/2024	28/04/2024
5	Tasa por Servicios Generales	10/04/2024	31/05/2024
6	Tasa por Servicios Generales	10/04/2024	30/06/2024
7	Tasa por Servicios Generales	10/06/2024	31/07/2024
8	Tasa por Servicios Generales	10/06/2024	31/08/2024
9	Tasa por Servicios Generales	08/08/2024	29/09/2024

10	Tasa por Servicios Generales	08/08/2024	31/10/2024
11	Tasa por Servicios Generales	07/10/2024	30/11/2024
12	Tasa por Servicios Generales	07/10/2024	28/12/2024
1	Red Vial	09/02/2024	31/03/2024
2	Red Vial	10/04/2024	30/06/2024
3	Red Vial	08/08/2024	29/09/2024
4	Red Vial	07/10/2024	28/12/2024
1	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (Constancia Monotributistas)	29/02/2024	
1	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	05/04/2024	27/04/2024
2	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	05/06/2024	26/06/2024
3	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	02/08/2024	23/08/2024

4	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	04/10/2024	25/10/2024
5	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	05/12/2024	28/12/2024
6	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	03/02/2025	23/02/2025
1	Inspección de Antenas		28/06/2024
1	Publicidad y propaganda DDJJ Anual	07/06/2024	30/06/2024
1	Ocupación de espacio público DDJJ anual	07/06/2024	30/06/2024
1	Cementerio	07/02/2024	28/12/2024

1	Automotor	08/03/2024	31/03/2024
2	Automotor	09/05/2024	31/05/2024
3	Automotor	08/07/2024	31/07/2024
4	Automotor	09/09/2024	29/09/2024
5	Automotor	07/11/2024	30/11/2024
1	Motos	09/05/2024	31/05/2024
2	Motos	07/11/2024	30/11/2024
1	Ocu. Red de Gas	05/04/2024	27/04/2024
2	Ocu. Red. de Gas	05/06/2024	26/06/2024
3	Ocu. Red de Gas	02/08/2024	23/08/2024
4	Ocu. Red de Gas	04/10/2024	25/10/2024
5	Ocu. Red de Gas	05/12/2024	28/12/2024
6	Ocu. Red de Gas	03/02/2025	23/02/2025
1	Mantencion de Accesos	03/06/2024	28/06/2024
2	Mantencion de Accesos	02/12/2024	27/12/2024

ANEXO II NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se establecen en este cuadro los rubros comerciales y de servicios, industriales y agropecuarios con sus correspondientes importes y alícuotas para la Tasa de Habilitación y la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene. Asimismo, se marca si un rubro es considerado gran consumidor de agua y/o gran generador de residuos.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONSUMIDOR DE AGUA	GENERADOR DE RESIDUOS	HAB MINIMO	TISH MINIMO	ALÍCUOTA
1001	Agricultura - Cultivo			Exento	Exento	Exento
1002	Ganadería - Cría			Exento	Exento	Exento
1003	Ganadería - Producción			Exento	Exento	Exento
1004	Agrícola - Ganadero- Servicios			Exento	Exento	Exento
1005	Caza			Exento	Exento	Exento
1006	Caza - Servicios			Exento	Exento	Exento
1007	Ganadería - Cría Aves			Exento	Exento	Exento
1008	Ganadería - Cría Conejos			Exento	Exento	Exento

1009	Ganadería - Cría Cerdos			Exento	Exento	Exento
1010	Ganadería - Cría Feedlot			\$1.572.000,00	\$13.700,00	0,90%
2001	Forestal - Producción			Exento	Exento	Exento
2002	Forestal - Servicios			Exento	Exento	Exento
5001	Pesca			Exento	Exento	Exento
5002	Pesca - Servicios			Exento	Exento	Exento
10001	Minería – Extracción			\$1.572.000,00	\$589.440,00	2,00% / 0,90 %
11001	Minería – Servicios			\$1.572.000,00	\$589.440,00	2,00% / 0,90 %
15001	Industria - Alimentos y Bebidas			\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
16001	Industria – Tabacalera			\$1.572.000,00	\$13.700,00	0,90%
17001	Industria – Textil			\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
17002	Industria - Textil – lavado	X		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
18001	Industria - Prendas de Vestir			\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%

19001	Industria – Marroquinería			\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
20001	Industria - Maderera (No Muebles)			\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
21001	Industria – Papelera			\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%

22001	Industria - Edición e Impresión; Reproducción de Grabaciones		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
23001	Industria – Refinerías		\$1.572.000,00	\$589.440,00	2,00%
24001	Industria - Fabricación de Sustancias y Productos Químicos		\$314.400,00	\$13.700,00	0,90%
25001	Industria - Fabricación de Productos de Caucho	X	\$314.400,00	\$13.700,00	0,90%
25002	Industria - Fabricación de Productos de Plástico		\$314.400,00	\$13.700,00	0,90%
26001	Industria - Fabricación de Productos Minerales No Metálicos		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
27001	Industria - Fabricación de Metales Comunes		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
28001	Industria - Fabricación de Productos Elaborados de Metal Excepto Maquinaria y Equipo		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%

29001	Industria - Maquinaria de Uso Industrial		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
29003	Industria - Maquinaria de Uso Doméstico		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
30001	Industria - Maquinaria de Uso de Oficina		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%

31001	Industria - Fabricación de Maquinaria y Aparatos Electrónicos	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
32001	Industria - Fabricación de Equipos y Aparatos de Radio, Televisión y Comunicaciones	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
33001	Industria - Fabricación de Instrumentos Médicos, Ópticos, y de Precisión; Fabricación de Relojes	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
34001	Industria - Fabricación de Vehículos Automotores, Remolques, Semirremolques	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
35001	Industria - Construcción y Reparación de Embarcaciones	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
35002	Industria - Construcción y Reparación de Locomotoras y Material Rodante	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
35003	Industria - Construcción y Reparación de Aeronaves	\$314.400,00	\$13.700,00	0,90%

35004	Industria - Fabricación de Motocicletas	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
-------	---	-------------	-------------	-------

35005	Industria - Fabricación de Bicicletas y Sillones de Ruedas Ortopédicos	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
35006	Industria - Fabricación de Equipo de Transporte N.C.P.	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
36001	Industria - Fabricación de Muebles y Colchones, Industrias Manufactureras N.C.P	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
37001	Industria - Reciclamiento	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
40003	Gas - Transporte	\$37.500,00	\$10.500,00	0,90%
40004	Gas – Generación	\$37.500,00	\$10.500,00	0,90%
40005	Gas – Distribución	\$37.500,00	\$10.500,00	0,90%
40006	Agua - Suministro de Vapor y Agua Caliente	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
41001	Agua - Captación, depuración y Distribución de Agua	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
42001	Energía - Generación	\$37.500,00	\$10.500,00	0,90%
42002	Energía - Transporte	\$37.500,00	\$10.500,00	0,90%
42003	Energía - Distribución	\$37.500,00	\$10.500,00	0,90%
50001	Comercio - Venta de Vehículos Automotores, Nuevos, Excepto en Comisión	\$314.400,00	\$13.700,00	0,90%
50002	Comercio - Venta en Comisión de Vehículos Automotores, Nuevos	\$314.400,00	\$19.700,00	1,35%
50003	Comercio - Venta de Vehículos	\$314.400,00	\$13.700,00	0,90%

	Automotores, Usados, Excepto en Comisión			
50004	Comercio - Venta en Comisión de Vehículos Automotores, Usados	\$314.400,00	\$19.700,00	1,35%
50005	Comercio - Venta de Repuestos y Accesorios de Vehículos Automotores y Moto vehículos	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
50006	Comercio - Venta de Motocicletas, Excepto en Comisión	\$314.400,00	\$13.700,00	0,90%
50007	Comercio - Venta en Comisión de Motocicletas	\$314.400,00	\$19.700,00	1,35%
50008	Comercio - Venta en Comisión al por Menor de Combustibles Líquidos y/o Sólidos para Vehículos Automotores y Motocicletas	\$314.400,00	\$19.700,00	1,35%
50009	Comercio - Venta al por Menor de Combustibles Líquidos (Ley 11.244)	\$314.400,00	\$19.700,00	0,90%
50010	Comercio - Venta al por Menor de Lubricantes para Vehículos Automotores y Motocicletas	\$314.400,00	\$19.700,00	0,90%

50011	Comercio - Mantenimiento, lavado de Vehículos Automotores	X	\$15.600,00	\$19.700,00	0,90%
	Comercio - Venta al por Menor de			\$13.700,00	

50013	Combustibles Líquidos y/o Sólidos para Vehículos Automotores y Motocicletas		\$314.400,00		0,90%
51000	Comercio - Venta al por Mayor de Libros		\$15.600,00	Exento	Exento
51001	Comercio - Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Mercaderías		\$15.600,00	\$19.700,00	1,35%
51002	Comercio - Venta al por Mayor de Productos AGPyA		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
51003	Comercio - Cooperativas -Art 188 Inc. G) y H) del Código Fiscal T.O. 1996-		\$15.600,00	\$98.200,00	1,35%
51004	Comercio - Comercialización de Productos Agrícolas Efectuada por Cuenta Propia por los Acopiadores de esos Productos		\$15.600,00	\$49.000,00	1,35%
51005	Comercio - Venta al por Mayor de Bebidas alcohólicas		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%

51006	Comercio - Venta al por Mayor de Bebidas no alcohólicas	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
51007	Comercio - Venta al por Mayor de Cigarrillos y Productos de Tabaco	\$314.400,00	\$49.000,00	1,35%
51008	Comercio - Venta al por Mayor de Productos de Uso	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%

	Personal y/o Domestico			
51010	Comercio - Venta al por Mayor de Combustibles y Lubricantes	\$314.400,00	\$13.700,00	0,90%
51011	Comercio - Fraccionamiento de Gas Licuado	\$393.000,00	\$19.700,00	0,90%
51012	Comercio - Venta al por Mayor de Minerales	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
51013	Comercio - Venta al por Mayor de Artículos para la Construcción	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
51014	Comercio - Venta al por Mayor de Productos Intermedios, desperdicios y desechos	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
51015	Comercio - Venta al por Mayor de Sustancias Químicas	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%

51016	Comercio - Venta al por Mayor de Productos de Caucho y Goma		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
51017	Comercio - Venta al por Mayor de Productos Intermedios, desperdicios y desechos		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
51018	Comercio - Venta al por Mayor de Maquinaria		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
51019	Comercio - Venta al por Mayor de Muebles		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
51020	Comercio - Venta al por Mayor de Equipo		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%

	Profesional				
51021	Comercio - Venta al por Mayor de Maquinas, Equipo y Materiales Conexos		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
51022	Comercio - Venta al por Mayor de Mercancías N.C.P.		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
52000	Comercio - Venta al por Menor de Libros o Venta al por Menor de Productos Farmacéuticos		\$15.600,00	Exento	Exento
52001	Comercio - Venta al por Menor de AybHiper (Más de 900 m2)	XX	\$23.581.700,00	\$3.930.240,00	2,00%

52002	Comercio - Venta al por Menor de AybSuper (Entre 100 y 899 m2)	XX	\$294.800,00	\$471.600,00	2,00%
52003	Comercio - Venta al por Menor de Ayb Mini	XX	\$15.600,00	\$13.700,00	2,00%
52004	Comercio - Venta al por Menor de Artículos Varios		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
52005	Comercio - Venta al por Menor de Ayb Pequeño		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
52006	Comercio - Venta al por Menor de Perfumería		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
52007	Comercio - Venta al por Menor de Instrumental Médico		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
52008	Comercio - Venta al por Menor de Productos		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%

	Textiles, Calzado y Cuero				
52009	Comercio - Venta al por Menor de Artículos para el Hogar		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
52010	Comercio - Venta al por Menor de Artículos para la Construcción		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
52011	Comercio - Venta al por Menor de Otros Productos de Vivero		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%

52012	Comercio - Venta al por Menor de Armas y Artículos de Caza		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
52014	Comercio - Venta al por Menor de Equipo E Indumentaria deportiva		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
52015	Comercio - Venta al por Menor de Equipamiento de Oficina		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
52016	Comercio - Venta al por Menor de Combustibles		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
52017	Comercio - Venta al por Menor de Productos Veterinarios y Animales Domésticos		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
52018	Comercio - Venta al por Menor de Artículos de Colección, Obras de Arte, y Artículos Nuevos N.C.P.		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%

52019	Comercio - Venta al por Menor de Artículos Usados no Registrables		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
52020	Comercio - Venta al por Menor no Realizada en Establecimientos		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%

55001	Servicios - alojamiento	X	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
55002	Servicios - Expendio de Comidas y Bebidas	X	\$15.600,00	\$19.700,00	0,90%
60001	Servicios - Logística		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
60002	Servicios - Transporte de Pasajeros		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
63002	Servicios - Viajes y Turismo		\$15.600,00	\$49.000,00	0,90%
64000	Servicios - Comunicaciones (circuito abierto)		Exento	Exento	Exento
64001	Servicios - Comunicaciones		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
65001	Servicios - Financieros		\$314.400,00	\$49.000,00	4,00%
66001	Servicios - Seguros /Compañías y productores de Seguros		\$314.400,00	\$49.000,00	1,35%
67001	Servicios - Financieros Auxiliares		\$314.400,00	\$49.000,00	4,00%
68001	Servicios - Mantenimiento, Reparación de Vehículos Automotores		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
68002	Servicios - Reparación de Efectos Personales y Enseres Domésticos		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%

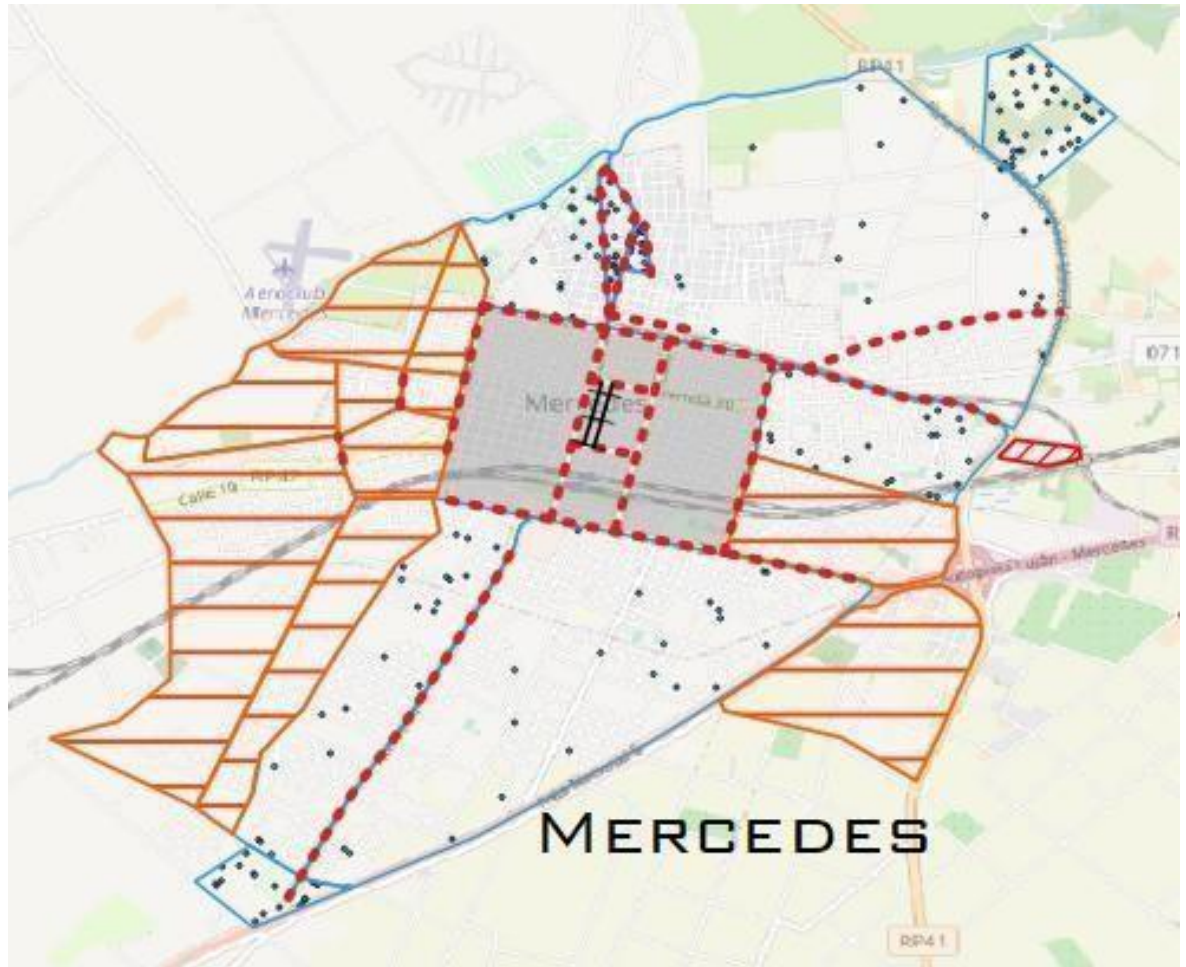
68003	Industria - Reparación de Maquinaria de Uso Industrial		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
-------	--	--	-------------	-------------	-------

68004	Servicio - Construcción	\$314.400,00	\$13.700,00	0,90%
70001	Servicios Inmobiliarios - Salones de Fiesta	\$15.600,00	\$39.100,00	0,90%
70002	Servicios Inmobiliarios	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
71001	Servicios - alquiler de Bienes	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
72001	Servicios - Informáticos y Actividades Conexas	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
73001	Servicios - Investigación y desarrollo	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
74001	Servicios - Empresariales N.C.P.	\$15.600,00	\$19.700,00	0,90%
74002	Servicios de Publicidad	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
74003	Servicios de Diseño	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
75001	Servicios - Generales de la Administración Pública	Exento	Exento	Exento
80000	Servicios - Enseñanza (DIPREGEP)	Exento	Exento	Exento
80001	Servicios - Enseñanza	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
85001	Servicios - Sociales y de Salud	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
85111	Servicios hospitalarios	\$157.100,00	\$13.700,00	0,90%
85311	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	\$157.100,00	\$13.700,00	0,90%
90001	Servicios - Saneamiento Publico	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%


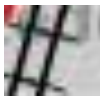



91001	Servicios - Asociaciones		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
91002	Servicios - Gimnasios		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
91003	Servicios - Balnearios		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
92000	Servicios - Esparcimiento y Servicios Culturales y deportivos		Exento	Exento	Exento
92001	Servicios - Diversión infantil		\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
92002	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas		\$31.442.200,00	\$4.912.800,00	2,00%
92003	Comercialización de billetes de lotería, juegos de azar autorizados y agencias hípcas		\$157.100,00	\$19.700,00	1,35%
92004	Servicios de explotación de máquinas tragamonedas		\$31.442.200,00	\$4.912.800,00	2,00%
92005	Otros servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas N.C.P.		\$31.442.200,00	\$4.912.800,00	2,00%
92007	Servicios de boites y confiterías bailables	X	\$314.400,00	\$196.600,00	0,90%
93000	Servicios - Profesionales Universitarios liberales		\$15.600,00	Exento	Exento
93001	Servicios - Personales		\$15.600	\$13.700,00	0,90%
95001	Servicios - Domésticos		Exento	Exento	Exento

99001	Servicios - Organizaciones y Órganos Extraterritoriales	\$15.600,00	\$13.700,00	0,90%
-------	---	-------------	-------------	-------

ANEXO III - PLANO DE ZONAS





ZONA 1		ZONA 2		ZONA 3	
ZONA 4		ZONA 5		ZONA 6	